



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.661

QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.001.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Apruébanse los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.001 con la estimación de ingresos de G. 6.563.116.873.652 (SEIS BILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS GUARANIES) para la Administración Central, y G. 7.227.204.862.861 (SIETE BILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO GUARANIES), para las Entidades Descentralizadas, con una asignación de créditos presupuestarios de G. 6.563.116.873.652 (SEIS BILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS GUARANIES), para la Administración Central y G. 7.227.204.862.861 (SIETE BILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO GUARANIES), para las Entidades Descentralizadas.

Artículo 2º.- Establécese la estimación de Ingresos para la Administración Central y Descentralizada y el financiamiento de los Gastos aprobados por la presente Ley, conforme al detalle que se especifica a continuación:

A.INGRESOS		TOTAL
CLASIFICACION ECONOMICA		GUARANIES
I. ADMINISTRACION CENTRAL		6.563.116.873.652
100	INGRESOS CORRIENTES	5.496.977.689.394
110	Ingresos Tributarios	3.491.706.314.769

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
111	Impuestos a los ingresos	589.402.000.000
	1 Impuesto s/la Renta de Activ. Comerc., Indust. o de Servicio	565.214.000.000
	2 Impuesto sobre la Renta de Actividades Agropecuarias	18.169.000.000
	3 Tributo Unico	6.019.000.000
112	Impuestos sobre la propiedad	460.000.000
	1 Impuesto Inmobiliario	460.000.000
113	Impuestos internos sobre bienes y servicios	2.153.676.235.056
	1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1.490.960.000.000
	2 Participación de IVA	33.767.480.424
	3 Impuesto Select.al Consumo de Combust.derivados del Petroleo	379.571.000.000
	4 Impuesto Selectivo al Consumo - Otros	246.563.066.095
	6 Impuesto a los Juegos de Azar	2.280.000.000
	8 1% sobre comerc. de Ganado Vacuno Ley 808/96-SENACSA	534.688.537
114	Impuesto sobre el comercio y las transacciones internacional.	617.659.727.713
	2 Gravamen Aduanero sobre las Importaciones	595.895.947.712
	3 Derechos Consulares - Aranceles Especiales	20.707.000.000
	4 7% sobre la Tasa Consular - INDI	1.056.780.001
119	Otros ingresos tributarios	130.508.352.000
	1 Impuestos sobre Actos y Documentos	106.373.352.000
	3 Multas	15.000.000.000
	4 Recargos	9.135.000.000
120	Contribuciones a la Seguridad Social	316.382.360.000
121	Contribuciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones	316.382.360.000
	1 Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos	145.200.000.000
	2 Aportes de Magistrados Judiciales	10.700.000.000
	3 Aportes del Magisterio Nacional	105.000.000.000
	4 Aportes del Magisterio de Instituciones Privadas	12.360.000
	5 Aportes de Docentes Universitarios	15.750.000.000
	6 Aportes de las Fuerzas Armadas	18.720.000.000
	7 Aportes de las Fuerzas Policiales	21.000.000.000
130	Ingresos no Tributarios	1.190.132.959.292
131	Regalias	949.867.000.000
	1 Regalias y Compensaciones Contractuales de Itaipu	810.647.800.000
	2 Participación de Regalías y Compensaciones Contr. de Itaipu	65.728.200.000
	5 Regalías y Compensaciones Contractuales de Yacyretá	67.720.175.000
	6 Particip. de Regalías y Compens. Contractuales de Yacyreta	5.490.825.000
	9 Concesiones para Explotación	280.000.000
132	Tasas y Derechos	228.927.417.020
	1 Tasa Exoneración Servicio Militar Obligatorio	225.683.166
	2 Tasa por Actuación Judicial	23.392.764.236
	3 Tasa de Legalización	5.796.151.510
	4 Control de Tránsito	41.071.102.300
	5 Tasa de Registro Civil	1.544.658.500
	6 Expedición de Pasaportes	116.546.382
	8 Canon Fiscal	33.779.728.106
	9 Registro Nacional de Armas	6.844.000.000
	10 Tasa por Tercerización de Servicios	330.600.000
	11 Registro Automotor	103.005.000.000
	20 Tasas de Entidades Descentralizadas	12.821.182.820

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'CF' on the right, followed by a large flourish on the far right.

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
133	Multas y otros derechos no tributarios	11.338.542.272
	1 Multas	8.562.690.618
	2 Publicación de la Gaceta Oficial	510.000.000
	99 Otros	2.265.851.654
140	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	99.443.910.860
141	Venta de bienes de la Administración Pública	11.097.310.873
	1 Venta de Libros, Formularios y Documentos	8.459.144.499
	2 Venta de Estampillas, Postales y Filatelicas	229.000.000
	3 Venta de Bienes Agrícolas	366.224.939
	4 Venta de Bienes Pecuarios (Ganaderos)	752.905.000
	5 Venta de Bienes Forestales	12.703.235
	6 Venta de Bienes Varios	1.277.333.200
142	Venta de servicios de la Administración Pública	88.346.599.987
	3 Venta de Servicios Agrícolas	9.798.668
	4 Venta de Servicios Pecuarios (Ganaderos)	936.983.765
	5 Venta de Servicios Forestales	968.587.360
	6 Aranceles Consulares	4.719.600.000
	7 Aranceles Educativos	7.560.499.910
	8 Servicios de Identificaciones	5.981.586.336
	9 Servicios de Transporte	1.434.374.999
	10 Servicios Médicos y Hospitalarios	47.450.040.014
	11 Servicios Postales	8.993.581.400
	13 Venta de Servicios de Entidades Descentralizadas	10.291.547.535
150	Transferencias corrientes	207.487.625.470
152	Transferencias Consolidables de Ent. y Org. del Estado	41.063.448.520
	11 1% sobre aporte Patronal y Obrero	14.464.113.660
	12 1,5% aporte Patronal sobre Sueldo	22.400.000.000
	13 Sueldo Sindicos de Entidades Descentralizadas	1.569.934.860
	40 Aportes de las Municipalidades	1.000.000.000
	99 Otros Aportes	1.629.400.000
154	Transferencias de Entidades y Organismos del Estado	166.424.176.950
	10 Aportes de Entidades Descentralizadas	166.424.176.950
160	Rentas de la propiedad	56.928.981.253
161	Intereses	50.542.000.000
	1 Intereses por préstamos	50.542.000.000
163	Arrendamientos de inmuebles, tierra, terrenos y otros	6.386.981.253
	2 Alquiler de Casillas Postales	400.000.000
	99 Otros	5.986.981.253
180	Donaciones corrientes	97.903.889.750
181	Donaciones Nacionales	50.000.000
	9 Varias	50.000.000
182	Donaciones del Exterior	97.853.889.750
	10 Donaciones de Organismos Internacionales	26.862.841.700
	20 Otras Donaciones Corrientes del Exterior	70.991.048.050
190	Otros recursos corrientes	36.991.648.000
191	Otros recursos	36.991.648.000
	9 Varios	36.991.648.000
200	INGRESOS DE CAPITAL	20.441.032.000
210	Ventas de activos	1.373.000.000
211	Ventas de activos de capital	1.373.000.000
	20 Venta de Otros Activos	1.373.000.000

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and a large scribble on the right.

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
220	Transferencias de capital	8.000.000.000
222	Transfer. Consolidables Entidades y Organismos del Estado	8.000.000.000
40	Aportes de las Municipalidades	8.000.000.000
230	Donaciones de capital	11.068.032.000
232	Donaciones del Exterior	11.068.032.000
20	Otras Donaciones de Capital del Exterior	11.068.032.000
300	Recursos de financiamiento	1.045.698.152.258
320	Endeudamiento externo	958.009.748.258
322	Desembolsos de préstamos externos	958.009.748.258
1	Préstamos de Organismos Multilaterales	958.009.748.258
330	Recuperación de préstamos	87.688.404.000
331	Reembolso de préstamos del sector público	87.688.404.000
9	Varios	87.688.404.000
II - ENTIDADES DESCENTRALIZADAS		7.227.204.862.861
BANCA CENTRAL DEL ESTADO		239.220.693.189
100	INGRESOS CORRIENTES	185.788.994.477
160	Rentas de la Propiedad	143.480.460
163	Arrendamientos de Inmuebles, Tierra, Terrenos y Otros	143.480.460
3	Alquileres de Edificios de Entidades Descentralizadas	143.480.460
170	Ingresos de Operación (Sector Empresarial y Financiero)	152.286.734.017
172	Ingresos de Operación Instituciones Financieras	152.286.734.017
9	Otros Ingresos de Operación	152.286.734.017
180	Donaciones Corrientes	6.656.280.000
182	Donaciones del Exterior	6.656.280.000
20	Otras Donaciones Corrientes del exterior	6.656.280.000
190	Otros Recursos Corrientes	26.702.500.000
191	Otros Recursos	26.702.500.000
9	Varios	26.702.500.000
200	INGRESOS DE CAPITAL	480.000.000
230	Donaciones de Capital	480.000.000
232	Donaciones del Exterior	480.000.000
20	Otras Donaciones de Capital del Exterior	480.000.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	52.951.698.712
320	Endeudamiento Externo	40.000.000.000
322	Desembolsos de Préstamos Externos	40.000.000.000
1	Préstamos de Organismos Multilaterales	40.000.000.000
330	Recuperación de Préstamos	12.951.698.712
331	Reembolso de Préstamos del Sector Público	12.951.698.712
9	Varios	12.951.698.712
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES		150.200.455.814
100	INGRESOS CORRIENTES	99.669.750.045
140	Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública	113.800.000
142	Venta de Servicios de la Administración Pública	113.800.000
13	Venta de Servicios de Entidades Descentralizadas	113.800.000

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right, with some scribbles and a small mark at the bottom right.

LEY N° 1.661

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
150	Transferencias corrientes	91.745.629.502
152	Transferencias Consolidables Entidades y Org. del Estado	66.883.937.608
50	Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	66.883.937.608
153	Transf. Consolidables Ent. y Org. del Estado por Coparticipación	24.861.691.894
60	Aportes del Gobierno Central con IVA	16.373.939.091
70	Aportes del Gobierno Central con Royalties	2.848.800.003
80	Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (J. Azar)	5.638.952.800
180	Donaciones corrientes	480.000.000
181	Donaciones Nacionales	480.000.000
9	Varias	480.000.000
190	Otros recursos corrientes	7.330.320.543
191	Otros recursos	7.330.320.543
9	Varios	7.330.320.543
200	INGRESOS DE CAPITAL	50.530.705.769
220	Transferencias de capital	49.629.729.519
222	Transfer. Consolidables Entidades y Organismos del Estado	17.679.940.987
50	Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	17.679.940.987
223	Transf. Consolidables Ent. y Org. del Estado por Coparticipación	31.949.788.532
60	Aportes del Gobierno Central con IVA	17.393.541.333
70	Aportes del Gobierno Central con Royalties	11.395.199.999
80	Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (J. Azar)	3.161.047.200
230	Donaciones de capital	900.976.250
231	Donaciones Nacionales	830.000.000
9	Varias	830.000.000
232	Donaciones del Exterior	70.976.250
20	Otras Donaciones de Capital del Exterior	70.976.250
ENTES AUTONOMOS Y AUTARQUICOS		235.191.288.433
100	INGRESOS CORRIENTES	181.967.318.052
110	Ingresos tributarios	6.700.500.000
113	Impuestos Internos sobre Bienes y Servicios	6.700.500.000
8	1% sobre Comerc.de Ganado Vacuno Ley 808/96-SENACSA	6.700.500.000
130	Ingresos no tributarios	243.443.030
133	Multas y otros derechos no tributarios	243.443.030
1	Multas	173.452.813
99	Otros	69.990.217
140	Venta de bienes y servicios de la Administración Pública	126.752.793.795
141	Venta de bienes de la Administración Pública	7.475.757.190
1	Venta de Libros, Formularios y Documentos	14.997.470
4	Venta de Bienes Pecuarios (Ganaderos)	65.000.000
6	Venta de Bienes Varios	7.395.759.720
142	Venta de servicios de la Administración Pública	119.277.036.605
12	Servicios Varios	119.261.237.405
13	Venta de Servicios de Entidades Descentralizadas	15.799.200
150	Transferencias corrientes	35.793.556.049
152	Transferencias Consolidables Entidades y Organismos del Estado	35.793.556.049
50	Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	26.392.028.152
60	Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales	9.401.527.897

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
160	Rentas de la propiedad	10.501.912.681
161	Intereses	10.093.938.149
	1 Intereses por Préstamos	5.419.586.047
	2 Intereses por Depósitos	1.600.059.617
	3 Intereses por Títulos y Valores	3.074.292.485
165	Comisiones	407.974.532
	9 Varios	407.974.532
170	Ingresos de Operación (Sector Empresarial y Financiero)	520.200.000
172	Ingresos de Operación Instituciones Financieras	520.200.000
	1 Intereses y Comisiones sobre préstamos al Sector Público	520.200.000
190	Otros recursos corrientes	1.454.912.497
191	Otros recursos	1.454.912.497
	9 Varios	1.454.912.497
200	INGRESOS DE CAPITAL	41.818.701.354
210	Venta de activos	2.515.400.000
211	Venta de activos de capital	2.515.400.000
	10 Venta de Activos de Capital	995.200.000
	20 Venta de Otros Activos	1.520.200.000
220	Transferencias de capital	14.069.086.221
222	Transfer. Consolidables Entidades y Organismos del Estado	14.069.086.221
	10 Aportes de Entidades Descentralizadas	4.300.000.000
	50 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	8.095.215.580
	60 Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales	989.940.641
	80 Aportes del Gob. Central con Recursos del Crédito Externo	683.930.000
290	Otros Recursos de Capital	25.234.215.133
291	Excedente del Presupuesto Corriente	25.234.215.133
	9 Varios	25.234.215.133
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	11.405.269.027
330	Recuperación de Préstamos	11.405.269.027
331	Reembolso de Préstamos del Sector Público	1.056.104.403
	9 Varios	1.056.104.403
332	Reembolso de Préstamos del Sector Privado	10.349.164.624
	9 Varios	10.349.164.624
ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		1.126.974.407.162
100	INGRESOS CORRIENTES	966.565.259.788
120	Contribuciones a la Seguridad Social	719.590.694.696
122	Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	719.590.694.696
	1 Contribuciones de los Empleadores	415.316.206.621
	2 Contribuciones de los Asegurados	304.274.488.075
130	Ingresos no tributarios	5.983.719.819
133	Multas y otros derechos no tributarios	5.983.719.819
	1 Multas	5.983.719.819
140	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	5.001.153
141	Venta de Bienes de la Administración Pública	5.001.153
	1 Venta de Libros, Formularios y Documentos	5.001.153
150	Transferencias corrientes	7.101.338.004
152	Transferencias Consolidables Entidades y Organismos del Estado	7.101.338.004
	50 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	7.012.409.404
	99 Otros Aportes	88.928.600

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
160	Rentas de la Propiedad	222.742.984.833
161	Intereses	217.821.437.695
	1 Intereses por Préstamos	163.181.259.957
	2 Intereses por Depósitos	50.347.621.256
	3 Intereses por Títulos y Valores	4.292.556.482
162	Dividendos	506.451.031
	1 Varios	506.451.031
163	Arrendamiento de Inmuebles, Tierra, Terrenos y Otros	4.215.039.024
	3 Alquileres de Edificios de Entidades Descentralizadas	4.215.039.024
165	Comisiones	200.057.083
	9 Varios	200.057.083
190	Otros recursos corrientes	11.141.521.283
191	Otros recursos	11.141.521.283
	9 Varios	11.141.521.283
200	INGRESOS DE CAPITAL	39.619.086.173
210	Ventas de Activos	1.760.000.000
211	Ventas de Activos de Capital	1.760.000.000
	10 Venta de Activos de Capital	1.560.000.000
	20 Venta de Otros Activos	200.000.000
290	Otros Recursos de Capital	37.859.086.173
291	Excedente del Presupuesto Corriente	37.859.086.173
	9 Varios	37.859.086.173
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	120.790.061.201
330	Recuperación de Préstamos	120.790.061.201
332	Reembolso de Préstamos del Sector Privado	120.790.061.201
	9 Varios	120.790.061.201
EMPRESAS PUBLICAS		4.045.590.767.740
100	INGRESOS CORRIENTES	3.471.600.064.392
130	Ingresos no tributarios	103.492.428.340
132	Tasas y derechos	23.977.210.994
	19 Tasas Varias	23.977.210.994
133	Multas y otros derechos no tributarios	79.515.217.346
	99 Otros	79.515.217.346
140	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	505.575.000
142	Venta de Servicios de la Administración Pública	505.575.000
	12 Servicios Varios	505.575.000
150	Transferencias corrientes	4.173.051.150
152	Transferencias Consolidables Entidades y Organismos del Estado	4.173.051.150
	50 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	4.173.051.150
160	Rentas de la Propiedad	37.237.533.553
161	Intereses	36.963.844.531
	1 Intereses por Préstamos	360.773.271
	2 Intereses por Depósitos	36.603.071.260
163	Arrendamientos de Inmuebles, Tierra, Terrenos y Otros	273.689.022
	99 Otros	273.689.022
170	Ingresos de Operación (Sector Empresarial y Financiero)	3.048.328.400.349
171	Ingreso de Operación de Empresas e Industrias	3.048.328.400.349
	1 Ventas Brutas	1.483.343.524.976
	2 Ventas de Servicios	1.561.446.460.452

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'CS' on the right.

LEY N° 1.661

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
	9 Otros ingresos de Operación	3.538.414.921
190	Otros recursos corrientes	277.863.076.000
191	Otros Recursos	277.863.076.000
	9 Varios	277.863.076.000
200	INGRESOS DE CAPITAL	237.000.000.000
290	Otros recursos de capital	237.000.000.000
291	Excedente del Presupuesto Corriente	237.000.000.000
	9 Varios	237.000.000.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	336.990.703.348
320	Endeudamiento externo	336.562.703.348
322	Desembolsos de préstamos externos	336.562.703.348
	1 Préstamos de Organismos Multilaterales	169.646.123.999
	2 Préstamos de Gobiernos Extranjeros y sus Agencias Financ.	166.916.579.349
330	Recuperación de Préstamos	428.000.000
332	Reembolso de Préstamos del Sector Privado	428.000.000
	9 Varios	428.000.000
ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES		1.170.394.419.169
100	INGRESOS CORRIENTES	264.750.680.288
160	Rentas de la Propiedad	4.040.000.000
161	Intereses	4.040.000.000
	2 Intereses por Depósitos	4.040.000.000
170	Ingresos de Operación (Sector Empresarial y Financiero)	260.710.680.288
172	Ingresos de Operación de Entidades Financieras	260.710.680.288
	2 Intereses y Comisiones sobre Préstamos al Sector Privado	258.910.680.288
	9 Otros ingresos de operación	1.800.000.000
200	INGRESOS DE CAPITAL	51.380.000.000
210	Venta de Activos	2.100.000.000
211	Venta de Activos de Capital	2.100.000.000
	20 Venta de Otros Activos	2.100.000.000
220	Transferencias de capital	34.280.000.000
222	Transferencias Consolidables Entidades y Organismos del Estado	34.280.000.000
	60 Aportes del Gobierno Central con Recursos Institucionales	1.000.000.000
	80 Aportes del Gob. Central con Recursos del Crédito Externo	33.280.000.000
290	Otros Recursos de Capital	15.000.000.000
291	Excedente del Presupuesto Corriente	15.000.000.000
	9 Varios	15.000.000.000
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	854.263.738.881
310	Endeudamiento Interno	112.707.304.610
312	Préstamos del Sector Público	17.265.000.000
	20 Préstamos de Entidades Públicas no Financieras	17.265.000.000
315	Captación de depósitos	95.442.304.610
	30 Recursos del Crédito Externo	95.442.304.610
320	Endeudamiento Externo	150.407.350.000
322	Desembolsos de Préstamos Externos	150.407.350.000
	1 Préstamos de Organismos Multilaterales	3.661.350.000
	2 Préstamos de Gobiernos Extranjeros y sus Agencias Financieras	27.860.000.000
	3 Préstamos de Entidades Financieras Privadas del Exterior	118.886.000.000
330	Recuperación de Préstamos	591.149.084.271
331	Reembolso de Préstamos del Sector Público	49.972.000.000

LEY N° 1.661

CLASIFICACION ECONOMICA		TOTAL GUARANIES
	9 Varios	49.972.000.000
332	Reembolso de Préstamos del Sector Privado	541.177.084.271
	9 Varios	541.177.084.271
UNIVERSIDADES NACIONALES		259.632.831.354
100	INGRESOS CORRIENTES	255.609.901.103
130	Ingresos no tributarios	188.084.984
132	Tasas y Derechos	15.396.684
	10 Tasa por Tercerización de Servicios	15.396.684
133	Multas y otros derechos no tributarios	172.688.300
	1 Multas	172.688.300
140	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	86.726.651.170
141	Venta de Bienes de la Administración Pública	4.350.613.221
	1 Venta de Libros, Formularios y Documentos	385.317.206
	3 Venta de Bienes Agrícolas	24.039.750
	4 Venta de Bienes Pecuarios (Ganaderos)	543.336.500
	6 Venta de Bienes Varios	276.743.765
	7 Venta de Bienes de Entidades Descentralizadas	3.121.176.000
142	Venta de servicios de la Administración Pública	82.376.037.949
	7 Aranceles Educativos	60.302.328.676
	10 Servicios Médicos y Hospitalarios	5.703.977.400
	12 Servicios Varios	16.073.854.241
	13 Venta de Servicios de Entidades Descentralizadas	295.877.632
150	Transferencias Corrientes	166.158.479.496
152	Transferencias Consolidables Entidades y Organismos del Estado	166.158.479.496
	50 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	166.158.479.496
160	Rentas de la Propiedad	339.430.000
163	Arrendamiento de Inmuebles, Tierra, Terrenos y Otros	339.430.000
	3 Alquileres de Edificios de Entidades Descentralizadas	308.070.000
	99 Otros	31.360.000
180	Donaciones Corrientes	1.137.068.989
181	Donaciones Nacionales	669.316.466
	9 Varias	669.316.466
182	Donaciones del Exterior	467.752.523
	10 Donaciones de Organismos Internacionales	467.752.523
190	Otros Recursos Corrientes	1.060.186.464
191	Otros recursos	1.060.186.464
	9 Varios	1.060.186.464
200	INGRESOS DE CAPITAL	3.972.830.251
210	Ventas de Activos	427.925.000
211	Ventas de Activos de Capital	427.925.000
	20 Ventas de Otros Activos	427.925.000
220	Transferencias de capital	2.423.855.251
222	Transferencias Consolidables Entidades y Organismos del Estado	2.423.855.251
	50 Aportes del Gobierno Central con Recursos del Tesoro	2.423.855.251
230	Donaciones de Capital	1.121.050.000
231	Donaciones Nacionales	200.000.000
	9 Varias	200.000.000

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'CS' on the right, followed by a large flourish on the far right.

CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL GUARANIES
232 Donaciones del Exterior	921.050.000
10 Donaciones de Organismos Internacionales	1.050.000
20 Otras Donaciones de Capital del Exterior	920.000.000
300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	50.100.000
330 Recuperación de Préstamos	50.100.000
332 Reembolso de Préstamos del Sector Privado	50.100.000
9 Varios	50.100.000
TOTAL INGRESOS (I + II)	13.790.321.736.513

B. GASTOS

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
I ADMINISTRACION CENTRAL	4.576.709.464.469	1.494.805.876.059	491.619.533.124	6.563.116.873.652
11 PODER LEGISLATIVO	53.877.486.989	43.826.734.437	0	97.704.221.426
01 Congreso Nacional	811.000.000	42.142.500.000	0	42.953.500.000
02 Cámara de Senadores	24.186.229.425	634.234.437	0	24.820.463.862
03 Cámara de Diputados	28.880.257.564	1.050.000.000	0	29.930.257.564
12 PODER EJECUTIVO	2.782.679.042.878	1.167.472.857.218	232.717.800.000	4.182.869.700.096
01 Presidencia de la República	60.463.764.372	105.461.046.015	0	165.924.810.387
02 Vice Presidencia de la Rca.	3.587.834.045	105.012.400	0	3.692.846.445
03 Ministerio del Interior	302.182.642.571	87.764.612.090	0	389.947.254.661
04 Ministerio de Relaciones Exteriores	99.973.520.635	10.803.923.337	0	110.777.443.972
05 Ministerio de Defensa Nacional	260.380.377.046	2.112.903.115	0	262.493.280.161
06 Ministerio de Hacienda	94.654.133.793	22.451.840.270	2.218.800.000	119.324.774.063
07 Ministerio de Educación y Cultura	1.246.030.246.794	59.884.508.616	17.701.000.000	1.323.615.755.410
08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	376.343.626.751	159.892.988.606	22.305.000.000	558.541.615.357
09 Ministerio de Justicia y Trabajo	59.618.695.903	58.058.309.900	0	117.677.005.803
10 Ministerio de Agricultura y Ganadería	121.029.597.232	171.094.259.902	49.908.000.000	342.031.857.134
11 Ministerio de Industria y Comercio	17.854.738.263	1.920.745.000	0	19.775.483.263
13 Ministerio de Obras Públicas	140.559.865.473	487.922.707.967	140.585.000.000	769.067.573.440
13 PODER JUDICIAL	349.482.968.716	56.398.521.665	0	405.881.490.381
01 Corte Suprema de Justicia	238.313.106.941	42.107.683.665	0	280.420.790.606
02 Justicia Electoral	43.305.992.362	50.000.000	0	43.355.992.362
03 Ministerio Público	66.174.969.813	14.170.838.000	0	80.345.807.813
04 Consejo de la Magistratura	1.688.899.600	70.000.000	0	1.758.899.600
14 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	19.927.749.387	648.208.221	0	20.575.957.608
01 Contraloría General de la República	19.927.749.387	648.208.221	0	20.575.957.608
16 TESORO PÚBLICO	1.370.742.216.499	226.459.554.518	258.901.733.124	1.856.085.504.141
01 Tesoro Público	1.370.742.216.499	226.459.554.518	258.901.733.124	1.856.085.504.141
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	3.092.698.445.075	3.762.161.007.364	372.345.410.422	7.227.204.862.861
21 BANCA CENTRAL DEL ESTADO	181.201.484.034	42.731.209.155	15.288.000.000	239.220.693.189
01 Banco Central del Paraguay	181.201.484.034	42.731.209.155	15.288.000.000	239.220.693.189
22 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	96.905.113.885	53.295.341.929	0	150.200.455.814
01 Primer Departamento Concepción	5.445.119.536	2.723.794.379	0	8.168.913.915
02 Segundo Departamento San Pedro	5.743.178.717	1.714.844.943	0	7.458.023.660
03 Tercer Departamento Cordillera	3.920.087.367	1.482.541.213	0	5.402.628.580
04 Cuarto Departamento Guairá	4.085.952.007	2.200.879.010	0	6.286.831.017
05 Quinto departamento Caaguazú	5.359.600.035	4.788.166.413	0	10.147.766.448
06 Sexto Departamento Caazapá	4.373.260.134	1.768.923.878	0	6.142.184.012
07 Séptimo Departamento Itapúa	8.638.058.179	2.709.884.038	0	11.347.942.217
08 Octavo Departamento Misiones	4.678.584.111	2.005.981.490	0	6.684.565.601
09 Noveno Departamento Paraguari	6.687.442.227	1.449.900.441	0	8.137.342.668
10 Décimo departamento Alto Paraná	9.798.939.577	7.689.091.859	0	17.488.031.436

LEY N° 1.661

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	CORRIENTE	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GUARANIES
11 Undécimo Departamento Central	11.922.913.424	8.492.344.256	0	20.415.257.680
12 Duodécimo Departamento Ñeembucú	3.398.941.670	1.820.421.923	0	5.219.363.593
13 Decimotercer Departamento Amambay	5.190.201.953	2.217.358.923	0	7.407.560.876
14 Decimocuarto Departamento Canindeyú	4.292.667.829	2.804.748.171	0	7.097.416.000
15 Decimoquinto Departamento Presidente Hayes	3.847.366.635	1.888.096.184	0	5.735.462.819
16 Decimosexto Departamento Alto Paraguay	2.476.240.887	2.002.789.367	0	4.479.030.254
17 Decimoséptimo Departamento Boquerón	7.046.559.597	5.535.575.441	0	12.582.135.038
23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	181.219.970.362	52.608.711.443	1.362.606.628	235.191.288.433
01 Inst.Nac. de Tecnología y Normal.	5.881.319.644	147.620.000	0	6.028.939.644
02 Consejo Nac. de la Vivienda	6.556.346.813	12.317.290.089	408.802.225	19.282.439.127
03 Instituto de Desarrollo Municipal	3.958.838.533	1.110.500.000	953.804.403	6.023.142.936
04 Dirección Nac. de Beneficiencia	10.483.217.419	403.659.850	0	10.886.877.269
05 Inst. de Bienestar Rural	10.734.151.592	10.530.215.580	0	21.264.367.172
06 Inst. Nacional del Indígena	2.672.398.682	2.516.210.791	0	5.188.609.473
07 Servicio Nacional de Salud Animal	16.694.046.777	284.000.000	0	16.978.046.777
08 Fondo Nacional de la Cultura y las Artes	3.435.000.000	65.000.000	0	3.500.000.000
09 Comisión Nacional de Valores	937.643.250	0	0	937.643.250
10 Comisión Nac.de Telecomunicaciones	119.867.007.652	25.234.215.133	0	145.101.222.785
24 ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	841.476.716.634	284.997.690.528	500.000.000	1.126.974.407.162
01 Inst. de Previsión Social	622.740.285.265	57.866.159.815	0	680.606.445.080
02 Caja de Segur.Social de Empl.y Obre. Ferroviarios	7.606.264.873	0	0	7.606.264.873
03 Caja de Jubilac.y Pensiones del Pers.de la Ande	16.186.460.339	90.778.093.200	500.000.000	107.464.553.539
04 Caja de Jubilac y Pensiones de Emple. Bancarios	176.978.134.054	114.448.661.882	0	291.426.795.936
05 Caja de Jubilac y Pensiones del Pers.Municipal	17.965.572.103	21.904.775.631	0	39.870.347.734
25 EMPRESAS PUBLICAS	1.323.861.677.912	2.541.121.014.531	180.608.075.297	4.045.590.767.740
01 Corporacion de Obras Sanitarias	78.577.773.133	141.971.824.976	38.295.119.052	258.844.717.161
02 Administracion Nacional de Electricidad	319.273.005.077	1.277.634.927.375	111.908.009.000	1.708.815.941.452
03 Administ. Nac. de Telecomunicaciones	425.593.448.928	6.941.732.064	26.803.284.641	459.338.465.633
04 Adm. Nac. de Nav. y Puertos	57.625.642.838	5.178.678.632	0	62.804.321.470
05 Direc. Nacional de Aeronáutica Civil	42.249.730.692	23.194.828.188	0	65.444.558.880
06 Petróleo Paraguayos	296.319.364.356	1.005.283.316.730	0	1.301.602.681.086
07 Industria Nacional del Cemento	99.323.945.412	80.863.206.566	3.601.662.604	183.788.814.582
08 Ferrocarril Pte.Carlos Antonio López	4.898.767.476	52.500.000	0	4.951.267.476
27 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES	236.294.353.526	759.513.337.146	174.586.728.497	1.170.394.419.169
01 Banco Nac. de Fomento	193.189.137.763	530.840.973.500	117.452.000.000	841.482.111.263
02 Banco Nac. de Trabajadores	0	0	0	0
03 Banco Nac. de Ahorro y P.p/Vivienda	3.183.664.967	3.353.941.606	771.393.428	7.309.000.001
04 Crédito Agrícola de Habilitación	19.965.430.653	145.288.255.423	41.684.890.239	206.938.576.315
05 Fondo Ganadero	17.922.119.853	35.667.937.825	14.678.444.830	68.268.502.508
06 Caja de Prestamos del Ministerio de Defensa Nac.	83.840.300	1.003.600.000	0	1.087.440.300
07 Fondo de Desarrollo Campesino	1.950.159.990	43.358.628.792	0	45.308.788.782
28 UNIVERSIDADES NACIONALES	231.739.128.722	27.893.702.632	0	259.632.831.354
01 Universidad Nacional de Asunción	197.407.084.334	22.165.890.975	0	219.572.975.309
02 Universidad Nacional del Este	20.108.771.162	3.310.255.132	0	23.419.026.294
03 Universidad Nacional de Pilar	6.513.995.720	802.481.720	0	7.316.477.440
04 Universidad Nacional de Itapúa	7.709.277.506	1.615.074.805	0	9.324.352.311
TOTAL GASTOS (I+II)	7.669.407.909.544	5.256.966.883.423	863.964.943.546	13.790.321.736.513

CAPITULO I

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 3°.- El Ministerio de Hacienda determinará al 31 de diciembre del año 2000, el valor contabilizado de la deuda flotante, la que será cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre del año 2000 y más los ingresos que se produzcan hasta el penúltimo día del mes de febrero del año 2001.

Si el saldo del ejercicio anterior y más lo recaudado resultan insuficientes, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 1535/99.

Artículo 4°.- La deuda flotante establecida al 31 de diciembre de 2000 y las obligaciones pendientes de pago, que requieran de reprogramación presupuestaria para su cancelación, deberán ser previamente dictaminadas por la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- A partir del cierre de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio financiero del año 2000, la liquidación presupuestaria se ajustará estrictamente a las normas consagradas en el Artículo 28 de la Ley N° 1535/99.

Artículo 6°.- Dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, el Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo su propuesta de plan financiero, conforme a las previsiones de los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99. El Plan Financiero aprobado por decreto del Poder Ejecutivo constituirá el marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas para la ejecución presupuestaria.

Artículo 7°.- Dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos necesarios para implementar el control y la evaluación de la ejecución presupuestaria conforme, a las previsiones establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 1535/99.

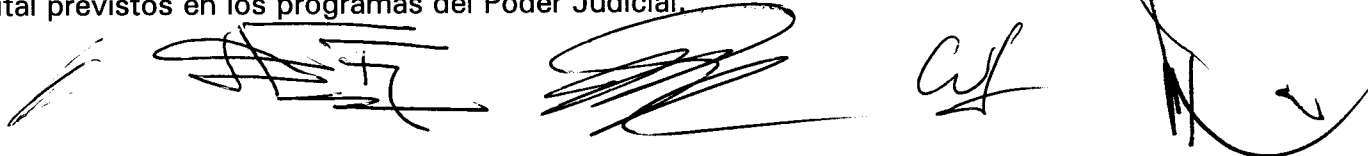
Artículo 8°.- Las propuestas de reprogramación o ampliación presupuestaria, o de modificación del anexo de remuneraciones del personal, que requieran de aprobación legislativa, serán presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos y entidades de la Administración Central o por los entes descentralizados hasta el 30 de junio de 2001. El Ministerio de Hacienda elevará a consideración del Congreso Nacional, hasta el 31 de agosto de 2001, los respectivos proyectos de ley.

Artículo 9°.- La Dirección de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda y la Dirección del Personal Público deberán dictaminar, ineludiblemente, respecto a cualquier solicitud de reprogramación del anexo de remuneraciones del personal.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS

Artículos 10.- Los recursos institucionales recaudados en concepto de Tasas Judiciales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 284/71 y sus modificaciones, deberán ser depositados diariamente en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro. Una vez deducidos los montos correspondientes al Ministerio de Justicia y Trabajo y al Ministerio Público, serán destinados para el financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los programas del Poder Judicial.



Artículo 11.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior, en concepto de Arancel Consular establecido por Decreto-Ley N° 46/72, deberá ser depositado en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro en moneda extranjera, será considerado "recurso institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores y destinado exclusivamente para financiar los programas del presupuesto de dicho Ministerio.

CAPITULO III DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL

Artículo 12.- Los funcionarios que ejerzan cargos que conlleven la representación legal de la institución en que cumplen sus tareas podrán percibir gastos de representación. En el anexo de las remuneraciones del personal de cada institución, se identifican los mencionados cargos, que no podrán ser modificados. Estos funcionarios no percibirán recargos en remuneraciones por las horas de trabajo que excedan la jornada legal.

Artículo 13.- Aquellos funcionarios que percibían gastos de representación y que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, dejarán de hacerlo, recibirán en sustitución, durante el presente ejercicio, el pago con cargo al objeto del gasto "bonificaciones y gratificaciones".

Artículo 14.- El cumplimiento de los convenios o contratos colectivos de trabajo, de las entidades y organismos del Estado, deberán ajustarse estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados por esta ley.

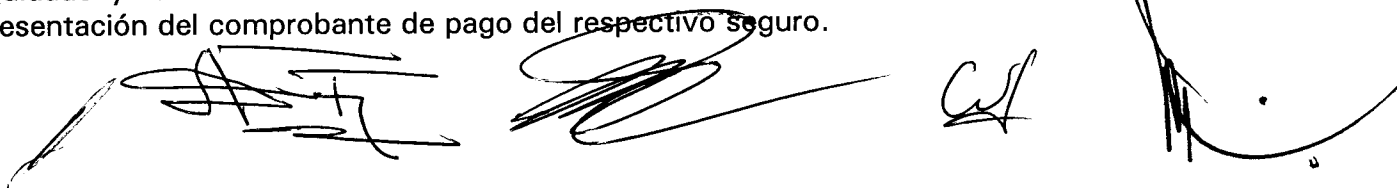
Artículo 15.- Para determinar el contenido y el uso que debe darse a cada una de las cuentas presupuestarias atendiendo al objeto de gasto, durante el presente ejercicio fiscal los organismos y entidades de la Administración Central y los entes descentralizados se ajustarán a las siguientes pautas:

a) el aguinaldo para los funcionarios será calculado exclusivamente sobre la base de lo percibido durante el año en concepto de sueldo o dieta, gasto de representación y remuneración extraordinaria;

b) para el pago de las remuneraciones extraordinarias, bonificaciones o gratificaciones será obligatorio contar en cada caso con la autorización fundamentada y por escrito del superior inmediato del funcionario que realiza tareas fuera del horario normal en el organismo, entidad o ente de que se trate; y,

c) las contrataciones del personal con los rubros "Personal Técnico", "Personal de Salud", "Jornales Varios" y "Honorarios Varios", no podrán celebrarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente, debiendo incluirse en el contrato una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo.

Artículo 16.- Fijase en SETENTA Y CINCO MIL GUARANÍES (Gs. 75.000.-) mensuales, en concepto de ayuda estatal para el pago del Seguro Médico por cada funcionario dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los Entes Descentralizados, de conformidad a los créditos presupuestarios financiados con Recursos del Tesoro, aprobados por la presente ley. Este beneficio será liquidado y reembolsado mensualmente a los funcionarios de las citadas entidades, previa presentación del comprobante de pago del respectivo seguro.



El Poder Legislativo se regirá en cuanto a seguro médico, conforme con el Subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales, objeto del gasto 269, Servicios Técnicos y Profesionales Varios, del Clasificador Presupuestario aprobado por la presente ley.

Artículo 17.- Fíjase en VEINTICINCO MIL GUARANIES (Gs. 25.000) mensuales, en concepto de subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho años de un funcionario de la Administración Central que perciba hasta la suma de OCHOCIENTOS MIL GUARANIES (Gs. 800.000). Esta suma será abonada con cargo a los créditos presupuestarios asignados para el efecto en esta ley.

Artículo 18.- Fíjase en CIENTO VEINTE MIL GUARANIES (Gs. 120.000) mensuales la Unidad Básica Alimenticia (UBA) para el personal en actividad de las Fuerzas Armadas hasta el grado de Coronel y oficiales y suboficiales en actividad de la Policía Nacional hasta el grado de Comisario Principal. Este beneficio alcanzará al oficial, su esposa o esposo y hasta dos hijos menores de dieciocho años.

Artículo 19.- Los organismos y entidades de la Administración Central y entes descentralizados procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley De Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones; y las asignaciones previstas en el Anexo de Remuneraciones del Personal aprobadas por la presente ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social u otras leyes de seguro o jubilaciones y pensiones.

Artículo 20.- El personal no profesional o técnico, contratado por los organismos y entidades de la Administración Central y los entes descentralizados no percibirá asignaciones mensuales o sumas totales cuyos montos superen al sueldo mensual establecido en la presente ley para un Viceministro del Poder Ejecutivo.

Artículo 21.- Las remuneraciones previstas en esta ley para los cargos docentes contemplados en el anexo de remuneraciones del personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las universidades nacionales no podrán ser destinadas a pagar actividades administrativas u otras no relacionadas directamente con la docencia.

CAPITULO IV DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 22.- El Ministerio de Hacienda otorgará por resoluciones basadas en las normas legales vigentes, las jubilaciones, sus mejoras y modificaciones al personal de la administración pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como las pensiones a los herederos de los jubilados, y a los veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos.

Los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional y las pensiones a los herederos de los mismos, deberán ser otorgados por decreto del Poder Ejecutivo refrendados por los Ministros de Hacienda y Defensa Nacional o del Interior, en su caso, previa certificación de los servicios prestados y verificación, por parte del Ministerio de Hacienda, de las disposiciones legales aplicables y de la liquidación del haber correspondiente al beneficiario.



Artículo 23.- El Ministerio de Hacienda dispondrá por resolución, el pago de los haberes atrasados en concepto de sueldos y remuneraciones, jubilación, pensión y haber de retiro a sus beneficiarios y herederos. El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente, al plan de pago para su efectivización y a los procedimientos y trámites que serán establecidos por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación pertinente. Los beneficios económicos al heredero se liquidarán desde el siguiente mes de producirse el deceso del veterano de la Guerra del Chaco y se le abonará dentro de los noventa días de iniciada la gestión. La acción para solicitarla es imprescriptible.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar, según las disponibilidades financieras del Tesoro Público, una gratificación anual a los jubilados y pensionados sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como a los Veteranos de la Guerra del Chaco y a sus herederos. Dicha gratificación será establecida sobre la última asignación percibida, que será determinada y liquidada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 25.- Fíjase en TRESCIENTOS MIL GUARANÍES (Gs. 300.000.-) mensuales la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que corresponden a los jubilados en general y sus herederos. La misma suma mínima se fija a partir del presente Ejercicio Fiscal para los pensionados herederos de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco que reciben cantidades inferiores al mencionado monto.

Artículo 26.- Fíjase en SETECIENTOS MIL GUARANIES (Gs. 700.000) mensuales las pensiones a las herederas viudas de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, nacidas antes del 31 de diciembre de 1935.

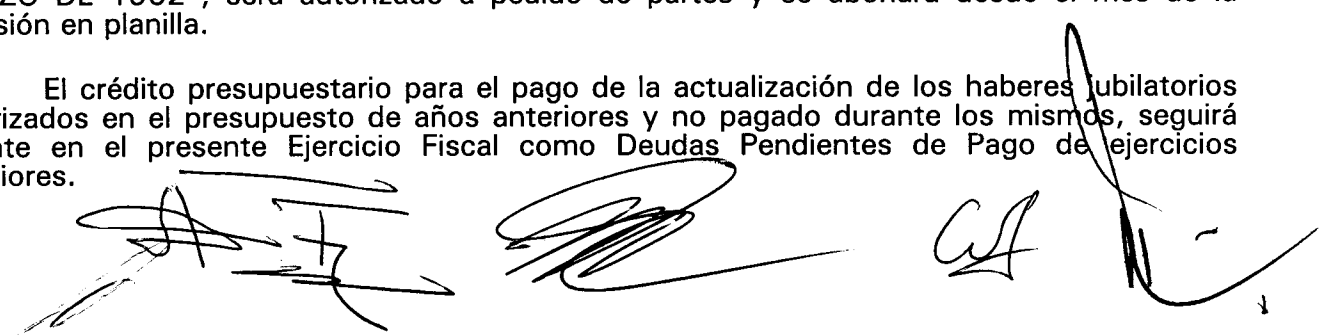
Artículo 27.- Fíjase en UN MILLÓN GUARANÍES (Gs. 1.000.000) mensuales las pensiones de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, más una bonificación adicional de TRESCIENTOS MIL GUARANÍES (G. 300.000) mensuales. Esta bonificación no será transferible a los herederos de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco.

Artículo 28.- En el caso del fallecimiento de un veterano, mutilado o lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a esposa o hijos el importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de contribución por gastos de sepelio. En el caso del cónyuge o herederos con derecho a pensión, el gasto de sepelio se abonará con la primera asignación de la pensión correspondiente. Esta contribución no será descontada de la pensión ordinaria que pudiera corresponder a los herederos.

Artículo 29.- Las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional, y sus actualizaciones, serán financiadas única y exclusivamente con los fondos asignados en el rubro presupuestario respectivo, previsto en el Presupuesto General de la Nación. El que goza de pensión graciable no podrá percibir en ningún caso otro beneficio jubilatorio acordado por la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado.

Artículo 30.- El Ministerio de Hacienda acordará, por resolución y según las disponibilidades financieras, la actualización de los haberes jubilatorios de los funcionarios y empleados públicos jubilados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 1019/96 "QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 1997", así como aquellos que en adelante se acojan a los beneficios de la jubilación. Dichos haberes se ajustarán a las disposiciones del Artículo 103 de la Constitución Nacional, de conformidad con las variaciones de las tablas de asignaciones vigentes en el Anexo de Remuneraciones del Personal de la Administración Central aprobado por la presente ley y la reglamentación que dicte el Ministerio de Hacienda. La actualización de los haberes jubilatorios se registrará a partir de la fecha de las respectivas resoluciones de otorgamiento de las mismas. La actualización de los haberes jubilatorios de los docentes, establecida por Ley N° 1138/97 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 197 DEL 7 DE JULIO DE 1993 Y DEROGA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO-LEY N° 314 DEL 13 DE MARZO DE 1962", será autorizado a pedido de partes y se abonará desde el mes de la inclusión en planilla.

El crédito presupuestario para el pago de la actualización de los haberes jubilatorios autorizados en el presupuesto de años anteriores y no pagado durante los mismos, seguirá vigente en el presente Ejercicio Fiscal como Deudas Pendientes de Pago de ejercicios anteriores.



Artículo 31.- Concédense los beneficios de pensión establecidos en el Artículo 14 de la Ley N° 431/73 "QUE INSTITUYE HONORES Y ESTABLECE PRIVILEGIOS Y PENSIONES A FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO", modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 217/93 "QUE ESTABLECE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO", a las hijas solteras sin medios de subsistencia y a los hijos discapacitados de los veteranos de la Guerra del Chaco.

Artículo 32.- El Ministerio de Hacienda contabilizará en cuentas separadas los ingresos y egresos mensuales registrados en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Caja Fiscal del Estado en base a la siguiente clasificación:

- a) aportes de funcionarios y empleados públicos;
- b) aportes de magistrados judiciales;
- c) aportes del personal del magisterio nacional;
- d) aportes de docentes universitarios;
- e) aportes del personal de las Fuerzas Armadas;
- f) aportes del personal de la Fuerza Policial; y,
- g) aportes de veteranos de la Guerra del Chaco percibidos mensualmente de acuerdo a la Ley N° 431/73 y la Ley N° 217/93.

CAPITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo deberá elaborar un programa de racionalización administrativa, que incluirá la supresión de no menos de 10.000 cargos durante el ejercicio fiscal 2001. Dicho programa será implementado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General del Personal Público, en coordinación con las instituciones que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas.

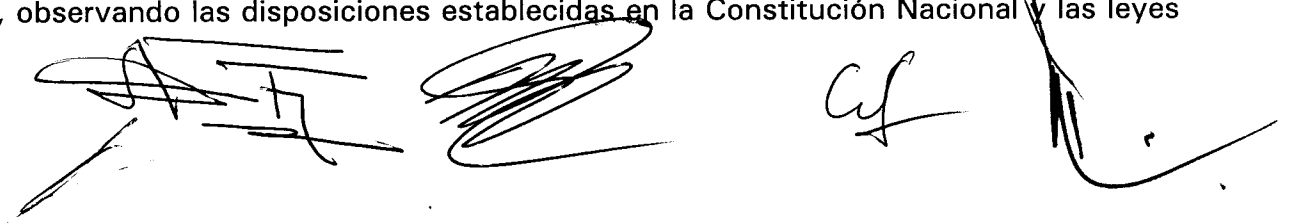
Artículo 34.- El programa de racionalización administrativa, además de la indemnización, deberá contemplar la realización de acciones orientadas a la reconversión laboral de los funcionarios afectados, sin costo para los mismos, mediante la capacitación y otras que debieran efectuarse.

Artículo 35.- Para la ejecución del programa de racionalización administrativa, podrá disponerse el traslado de los funcionarios públicos de un organismo o entidad del Estado a otro.

Artículo 36.- Los funcionarios que prestan servicio en el programa de la Comisión Nacional de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores, pasarán a formar parte del personal del Consejo Nacional de Becas.

Artículo 37.- Los cargos vacantes en las entidades y organismos del Estado al 1 de enero de 2001, deberán ser suprimidos previo dictamen de la Dirección de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda y la Dirección General del Personal Público, dentro de los treinta días. El Poder Ejecutivo deberá remitir al Congreso Nacional, dentro de los cinco días de su emisión, una copia del referido dictamen.

Artículo 38.- El programa de racionalización administrativa contemplará igualmente la reducción del personal contratado. Para el personal de blanco, deberá establecer modalidades de contrato que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes.



Artículo 39.- En el programa de racionalización administrativa, se reglamentará:

- a) la instalación y uso de los teléfonos afectados al servicio de las reparticiones o dependencias de los organismos y entidades del Estado;
- b) la provisión de productos alimenticios, por parte de los organismos y entidades del Estado, que solamente se producirán en los siguientes casos:
 - 1. a los pacientes internos y al personal de guardia de los hospitales y demás unidades de salud;
 - 2. a los internos de las penitenciarias y al personal responsable de su custodia y protección;
 - 3. al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que se encuentre prestando servicios en cualquiera de sus unidades.
- c) la compra de vehículos para uso de las entidades y organismos del Estado.

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo establecerá, dentro de los sesenta días de la vigencia de esta ley, los requisitos que habiliten a las entidades sin fines de lucro, para recibir aportes de las partidas previstas en esta ley. Ninguna transferencia será realizada antes de la promulgación de la reglamentación mencionada.

Artículo 41.- El Ministerio de Hacienda, realizará un programa de depuración de las planillas de jubilados y pensionados a cargo de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dentro del primer cuatrimestre del año.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo definirá dentro del primer cuatrimestre del año, una propuesta de reestructuración de las siguientes entidades:

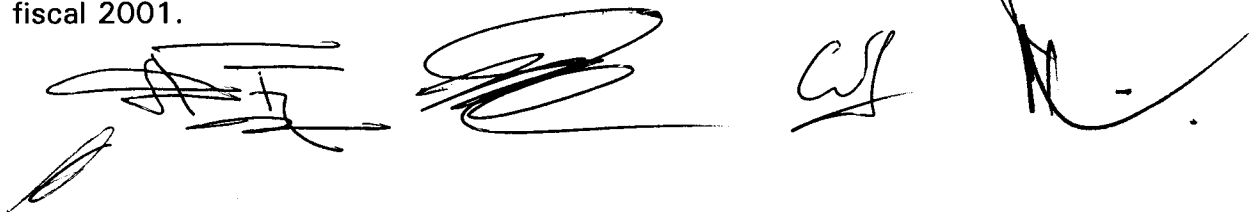
- a) Ferrocarril Presidente Carlos Antonio López;
- b) Instituto Nacional del Indígena;
- c) Instituto de Desarrollo Municipal;
- d) Consejo Nacional de la Vivienda, y;
- e) Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Artículo 43.- Exonérase del pago del peaje correspondiente, a las ambulancias y unidades de emergencia médica, en servicio, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a los vehículos de Cuerpos de Bomberos.

CAPITULO VI DE LOS ANEXOS A LA LEY

Artículo 44.- Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente ley del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2001:

- a) **REMUNERACIONES DEL PERSONAL**, con el respectivo detalle del personal de los organismos y entidades de la Administración Central y Descentralizada; y,
- b) **CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO** de ingresos, gastos y financiamiento para el ejercicio fiscal 2001.



CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- Suspéndese, durante el presente ejercicio fiscal, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquellos que beneficien al cuerpo diplomático y consular.

Artículo 46.- El Ministerio de Hacienda podrá disponer por resolución, la devolución de tributos indebidamente abonados o lo que exceda a los montos fijados por la ley, previo el procedimiento administrativo correspondiente, y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente.

Quando los montos a pagar por tales conceptos sobrepasen la suma de CIENTO MILLONES DE GUARANÍES (Gs. 100.000.000), se requerirá la autorización por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 47.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, oficiarán conjuntamente como ordenadores de gastos y administrarán, también conjuntamente, los rubros componentes para la construcción de la futura sede del Congreso Nacional.

Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999, "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8127 del 30 de marzo de 2000, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".

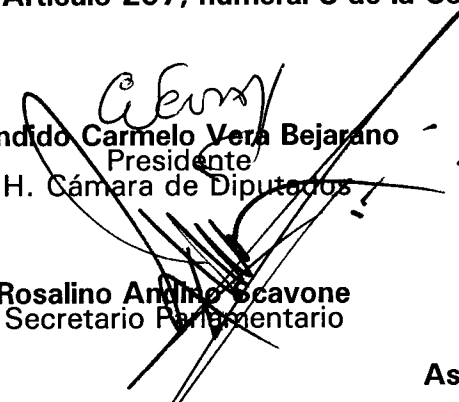
Artículo 49.- Las sumas de dinero percibidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTELCO) por los servicios prestados a sus usuarios por empresas particulares, no podrán ser consideradas como ingresos corrientes ni formar parte de su presupuesto de ingresos y gastos.

La Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTELCO), previa deducción de lo que debidamente le corresponda en esas operaciones, transferirá mensualmente el monto retenido a las empresas prestadoras de tales servicios.

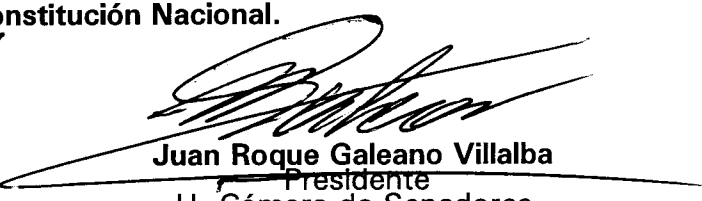
Esta disposición no será aplicable cuando entre la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTELCO) y la empresa particular prestadora de servicio exista vigente un convenio o contrato que consagre una modalidad operativa diferente.

Artículo 50.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a siete días del mes de diciembre del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional.


Cándido Carmelo Vera Bejarano
Presidente
H. Cámara de Diputados

Rosalino Andrés Scavone
Secretario Parlamentario


Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

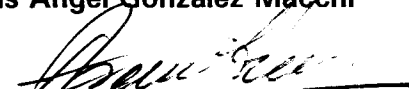

Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, 15 de Enero de 2001.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Brítez
Ministro de Hacienda